



**INCOMEX**

**INSTITUTO COLOMBIANO DE COMERCIO EXTERIOR**

**RESOLUCION NUMERO**

**6537**

**DE 19**

**03 NOV 1998**

"Por la cual se adopta la decisión preliminar de la investigación administrativa abierta por la Dirección General del Instituto Colombiano de Comercio Exterior - INCOMEX-, mediante resolución 5507 del 26 de agosto de 1998"

**LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE  
COMERCIO EXTERIOR - INCOMEX -**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto 991 de 1998 y el artículo 3 del Decreto 466 de 1992, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante resolución 5507 del 26 de agosto de 1998, la Dirección General del Instituto Colombiano de Comercio Exterior dispuso la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional de un supuesto "dumping" en las importaciones de resinas de PVC tipo suspensión o cloruro de polivinilo tipo suspensión, de la subpartida 39.04.10.20.00, originarias de los Estados Unidos de América.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del decreto 991 de 1998, dentro de un plazo de sesenta y cinco (65) días calendario, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la resolución de apertura de investigación, el INCOMEX deberá pronunciarse respecto de los resultados preliminares de la investigación y, si es del caso, podrá ordenar el establecimiento de derechos provisionales.

Que de conformidad con el artículo 23 del Decreto 991 de 1998, los derechos

44

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la decisión preliminar de la investigación administrativa abierta por la Dirección General del Instituto Colombiano de Comercio Exterior - INCOMEX-, mediante resolución 5507 del 26 de agosto de 1998"

provisionales se aplican únicamente para impedir que se cause daño durante el plazo de la investigación.

Que a la investigación administrativa abierta por la Dirección General del Instituto Colombiano de Comercio Exterior INCOMEX, mediante resolución 5507 del 26 de agosto de 1998, le correspondió el expediente D-249-004-17, que reposa en la División de Investigación del INCOMEX y en el cual se encuentran los documentos y pruebas que se tuvieron en cuenta para la adopción de la determinación preliminar.

Que lo expuesto de manera sumaria en el presente acto administrativo, se encuentra ampliamente detallado en el informe técnico que sirve de base a la expedición de esta resolución, el cual reposa en el expediente a que hace alusión el considerando anterior.

## **1. ANTECEDENTES.**

### **1.1. Presentación de la solicitud.**

La empresa Petroquímica Colombiana S.A. - PETCO S.A. - (en adelante denominada PETCO S.A.), obrando a través de su representante legal, el 17 de julio de 1998 adelantó la diligencia de presentación de una solicitud de "...investigación de carácter administrativo, por la presunta práctica de dumping, efectuada por los productores y exportadores de los Estados Unidos de América... en relación con las importaciones de cloruro de polivinilo (PVC) tipo suspensión, de la partida 39.04.10.20.00 del Arancel de Aduanas de Colombia, originarias de ese país, que están ocasionando graves daños a la industria nacional".

En igual sentido, solicitó se impusieran derechos "antidumping" provisionales en la cuantía que determine el INCOMEX.

### **1.2. Recepción de conformidad.**

Que el INCOMEX una vez obtuvo la información necesaria para adelantar la investigación de conformidad con los artículos 42 y 43 del decreto 991 de 1998 procedió a recibir de conformidad la solicitud, mediante oficio 29550 del 27 de julio de 1998. Así mismo, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 del párrafo 5 del Acuerdo "Antidumping" de la OMC, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 45 del Decreto 991 de 1998, mediante oficio 32064 del 13 de agosto de 1998, se efectuó la notificación de la solicitud de investigación a la embajada de Estados Unidos de América.

### **1.3. Apertura de la Investigación.**

Teniendo en cuenta los resultados de los análisis efectuados por el INCOMEX se estableció la existencia de mérito para abrir investigación por supuesto "dumping" en las importaciones de resinas de PVC tipo suspensión o cloruro de polivinilo tipo suspensión, de la subpartida 39.04.10.20.00, originarias de los Estados Unidos de América, expidiéndose para el efecto la resolución 5507 del 26 de agosto de 1998.

3

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la decisión preliminar de la investigación administrativa abierta por la Dirección General del Instituto Colombiano de Comercio Exterior - INCOMEX-, mediante resolución 5507 del 26 de agosto de 1998"

#### **1.4. Desarrollo de la investigación con posterioridad a la apertura.**

##### **1.4.1. Convocatoria.**

Mediante aviso publicado en el diario El Espectador del 4 de septiembre de 1998, se convocó a quienes acreditaran interés en la investigación para que dentro de un plazo de cuarenta (40) días calendario, contados a partir del día siguiente a la fecha de la publicación de la convocatoria, expresaran sus opiniones debidamente sustentadas y aportaran los documentos y pruebas que consideraran pertinentes para los fines de la investigación.

##### **1.4.2. Comunicaciones con posterioridad a la apertura de la investigación.**

###### **1.4.2.1. Notificación, envío copia de resolución de apertura de la investigación, remisión copia del texto de la solicitud de investigación y de los cuestionarios.**

Dentro del término legal establecido, se notificó la apertura de la investigación, se enviaron copias del acto administrativo y cuestionarios así :

- El 7 de septiembre de 1998, se notificó al representante legal de la empresa peticionaria acerca de la apertura de la investigación y se anexó copia del acto administrativo mediante el cual el Instituto dispuso la misma.
- El 8 de septiembre de 1998, el INCOMEX notificó, remitió copia de la resolución de apertura y de los cuestionarios a los importadores, exportadores y a la Embajada de Colombia en los Estados Unidos de América.
- El 8 de septiembre remitió copia de la resolución, de los cuestionarios y del texto de la solicitud de investigación al Embajador de los Estados Unidos de América en Colombia, para su conocimiento y divulgación a los exportadores y productores de ese país.
- El 18 de septiembre de 1998, a solicitud de la empresa Mitsubishi Colombia Ltda, se le efectuó la entrega de la resolución 5507 de 1998, así como del cuestionario que para los fabricantes extranjeros y exportadores del producto sometido a investigación elaboró el Instituto, a fin de que se hiciera partícipe en la investigación.

###### **1.4.2.2. Solicitud de prórroga para responder los cuestionarios.**

La firma norteamericana The Geon Company, en escrito remitido vía fax el 19 de octubre de 1998 solicitó prórroga al término de respuesta a los cuestionarios, legalmente establecido. Sin embargo, realizado el estudio de documentos allegados, el INCOMEX denegó dicha solicitud mediante comunicación 42079 del 22 de octubre de 1998.

###### **1.4.2.3. Respuesta a los cuestionarios.**

- La empresa Plexin Ltda informó la recepción del cuestionario remitido por el INCOMEX y manifestó que durante el período de investigación no realizó ninguna

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la decisión preliminar de la investigación administrativa abierta por la Dirección General del Instituto Colombiano de Comercio Exterior - INCOMEX-, mediante resolución 5507 del 26 de agosto de 1998".

importación del producto investigado originario de Estados Unidos.

- Tubos de Occidente S.A., Ralco S.A., Plásticos Vinílicos de Colombia Ltda - Plasvicol Ltda -, P. T. C. Plásticos Ltda, A.C.G. Colombiana Ltda, Mitsubishi Colombia Ltda, Tubotec S.A. y Quin - A.P. Química Industrial, importadores del producto objeto de investigación, allegaron sus comentarios, anexaron pruebas, solicitaron la práctica de pruebas y dieron respuesta a los cuestionarios. Dicha información fue valorada por el Instituto en la presente etapa investigativa.

#### 1.4.2.4. Solicitud revisión margen de "dumping".

La firma PETCO S.A. se refirió a la comunicación mediante la cual se remitió la resolución de apertura, efectuando algunas observaciones acerca de los cálculos del margen de "dumping" contemplados en el parágrafo 2.4. de la resolución en mención, solicitando que se revise dicho margen.

En virtud de lo anterior, el INCOMEX solicitó concepto a la División de Producción Nacional y Oferta Exportable, acerca de la descripción correcta en los registros de importación de las resinas de PVC tipo suspensión de la subpartida arancelaria NANDINA 39.04.10.20.00.

#### 1.4.2.5. Práctica de Pruebas.

1.4.2.5.1. La empresa Plasvicol Ltda, en respuesta a los cuestionarios solicitó la práctica de las siguientes pruebas :

1. Allegar al expediente todos los datos que reposen en los archivos del INCOMEX, referentes a la posición arancelaria 39.04.10.20.00, dentro del período de investigación, respecto de las importaciones efectuadas desde todos los países, indicando el país de procedencia y el valor de las importaciones.

2. Incorporar todos los datos que reposen en los archivos del INCOMEX referentes a la posición arancelaria 39.04.10.20.00, dentro del período de investigación, respecto de las importaciones efectuadas por Petco S.A..

3. Oficiar a la DIAN para que certifique el total de importaciones de la posición arancelaria 39.04.10.20.00, dentro del período de investigación, respecto de las importaciones efectuadas desde todos los países, indicando el país de procedencia y el valor de las importaciones.

4. Oficiar a la DIAN para que certifique el total de las exportaciones realizadas por PETCO S.A. de productos de la posición arancelaria 39.04.10.20.00, dentro del período de investigación, en especial detallando el valor de las exportaciones, cantidad, valor unitario.

En consecuencia, el INCOMEX incorporó al expediente un listado tanto de importaciones efectivas de la base de datos DIAN como de un listado de registros de importación aprobados durante el período de la investigación, para atender lo solicitado en los numerales 1 y 2 de este acápite.

En cuanto a la solicitud de certificaciones de importaciones a la DIAN, contenida

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la decisión preliminar de la investigación administrativa abierta por la Dirección General del Instituto Colombiano de Comercio Exterior - INCOMEX-, mediante resolución 5507 del 26 de agosto de 1998"

en el numeral 3, no se considera necesario practicar dicha prueba, por cuanto el Instituto estima suficiente contar con las cifras sobre importaciones que ya han sido suministradas por esa entidad.

En relación con la solicitud de certificaciones de exportaciones a la DIAN, contenida en el numeral 4, este Instituto no considera necesario contar con tales certificaciones. No obstante, oficiará a esa entidad para que suministre las estadísticas y documentos correspondiente a ese flujo comercial.

1.4.2.5.2. En el escrito petitorio de investigación, PETCO S.A. solicitó la práctica de las pruebas que a continuación se relacionan :

1. Oficiar a la DIAN para que remita copia de las declaraciones de aduana, desde enero 1998 a la fecha de la petición, del producto objeto de solicitud de investigación.
2. Oficiar a las aduanas regionales para que envíen copia de los manifiestos de carga, que contienen las importaciones del mismo producto y por el mismo período.
3. Oficiar a la dependencia competente del INCOMEX para que suministre las licencias y registros de importación.
4. Practicar la prueba testimonial al señor Raimundo Pinaud, Director de Producción de PETCO S.A., para que se sirva explicar porqué la empresa no puede mantener inventarios de materias primas almacenados por largos períodos de tiempo.
5. Realizar visita de inspección de la planta de PETCO S.A. para efectos de verificar las fases del proceso productivo desarrollado y la tecnología correspondiente.

En cuanto a la práctica de pruebas relacionadas en los puntos 1 y 3 de este aparte, es de uso común en el curso de las investigaciones que este Instituto adelanta por supuesto "dumping", contar con la información pertinente a importaciones efectivas e importaciones registradas, razón por la cual requerirá a la DIAN y a las dependencias de este Instituto a fin de obtener las copias de las declaraciones y registros respectivos.

Respecto de la solicitud de práctica de pruebas contenidas en los puntos 4 y 5, se practicarán en el curso de las visitas de verificación que adelantará el INCOMEX en fecha posterior al pronunciamiento preliminar.

En cuanto a la solicitud de práctica de prueba del punto 2, esta no se considera necesaria porque los fines que se obtendrían de la misma, se surten satisfactoriamente con la información correspondiente a las declaraciones de importación fuente DIAN.

## 2. MARGEN DE "DUMPING".

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la decisión preliminar de la investigación administrativa abierta por la Dirección General del Instituto Colombiano de Comercio Exterior - INCOMEX-, mediante resolución 5507 del 26 de agosto de 1998".

## 2.1. Período de Investigación.

El artículo 41 del decreto 991 de 1998 establece que para el cálculo del "dumping" se analizan las "importaciones de productos similares a precios de "dumping", efectuadas dentro de los 12 meses anteriores a la solicitud."

La solicitud de PETCO fue presentada el 17 de julio de 1998, por lo que las importaciones que deben analizarse para el cálculo del "dumping" son aquellas realizadas dentro del período julio 17 de 1997-julio 16 de 1998.

En razón a que en la fecha de presentación del informe técnico respectivo, las importaciones efectivamente realizadas se encontraron disponibles hasta el mes de junio de 1998, se tomó el período julio 17 de 1997 - junio 30 de 1998, para el cálculo del margen en esta etapa de la investigación. Para la apertura se había tomado el período julio 17 de 1997 - abril 30 de 1998, por la misma razón.

El peticionario solicitó excluir del cálculo del margen de "dumping" las importaciones de PVC compuesto, que se importan a través de la subpartida objeto de la investigación, puesto que este producto presenta precios más elevados que el policloruro de vinilo, y por lo tanto afecta el margen de "dumping" calculado. Sobre el particular mencionó específicamente a la empresa Laboratorios Baxter.

En efecto, el INCOMEX estableció que por error, la empresa Laboratorios Baxter realizó importaciones del compuesto mencionado, a través de la subpartida arancelaria 39.04.10.20.00, que corresponde a las resinas de PVC tipo suspensión o cloruro de polivinilo tipo suspensión, objeto de la investigación.

La División de Investigación del INCOMEX solicitó concepto a la División de Producción Nacional y Oferta Exportable del mismo Instituto acerca del problema mencionado y envió copias de algunos registros de importación, cuya descripción corresponde a gránulos plastificados y no a policloruro de vinilo, pero que están clasificados por la subpartida arancelaria correspondiente a este último producto.

Según el concepto emitido por la División de Producción Nacional y Oferta Exportable, los polímeros de cloruro de vinilo mezclados o compuestos deben clasificarse por las subpartidas 39.04.21.00.00 o 39.04.22.00.00, según se trate de productos plastificados o no plastificados y no por la subpartida objeto de la presente investigación. Por tal motivo, para esta etapa, el INCOMEX procedió a revisar los documentos de importación y excluyó aquellos cuya descripción correspondía a producto compuesto, nacionalizado por Laboratorios Baxter.

No obstante, se solicitó a Laboratorios Baxter suministre una relación de sus importaciones correspondientes al producto objeto de la presente investigación y de aquellos cuya clasificación arancelaria fue errónea, con el fin de depurar la base de datos de importaciones efectivas. Sin embargo, a la fecha de presentación del informe técnico soporte de esta resolución, no se contaba con la respuesta correspondiente.

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la decisión preliminar de la investigación administrativa abierta por la Dirección General del Instituto Colombiano de Comercio Exterior - INCOMEX-, mediante resolución 5507 del 26 de agosto de 1998"

## 2.2. Valor Normal

Para encontrar el valor normal INCOMEX tomó la información de la revista cuyas fotocopias fueron aportadas por el peticionario con carácter confidencial.

El INCOMEX realizó el cálculo del valor normal promedio ponderado para el período julio 1997-junio 1998, debido a la disponibilidad sobre cifras de importación, suministradas por el peticionario. Para obtener promedios comparables, tuvo en cuenta la participación de los tipos de resina en las importaciones de ese país en 1997 la cual fue, según el peticionario, de 73.92% para tubería y de 26.08% para el resto.

El precio promedio ponderado para el período mencionado es de US\$654.98/ton. para el producto a granel puesto en la planta del comprador. Sin embargo, en razón a que el producto importado llega al país empacado en bolsas de 25 kilos, se le sumó a este precio el del empaque, que según cotización aportada por el peticionario, corresponde a US\$53.22/ton. De acuerdo con lo anterior, el valor normal calculado es de US\$691.52/ton., para el producto empacado, puesto en planta del cliente.

Complementariamente INCOMEX revisó y analizó los datos sobre valor normal presentados por la empresa Mitsubishi International Corporation, al momento de responder el cuestionario para productores y exportadores. Sin embargo, como la empresa no anexó el soporte documental correspondiente, solamente proporcionó tres datos sobre el precio en planta del cliente por tonelada del producto investigado, no especificó las condiciones de venta, no aclaró si los precios sobre valor normal se refieren a producto a granel o empacado y tampoco indicó a qué tipo de resina corresponden los precios suministrados.

En consecuencia, INCOMEX tomó como fuente para el cálculo del valor normal la información allegada por el peticionario, toda vez que ésta se detalla mes a mes para el período de la investigación, por cuanto se tuvo certeza de que se refiere al precio para el producto a granel y a que cuenta con el sustento documental necesario.

## 2.3. Precio de Exportación.

El INCOMEX calculó el precio de exportación con base en las cifras DIAN del período julio 17 de 1997-junio 30 de 1998, que se refieren a producto empacado.

El precio por tonelada resultante de dividir el valor importado de Estados Unidos en ese período por el número de toneladas fue de US\$673.24, que corresponde al precio del producto empacado, a nivel FOB.

## 2.4. Margen de "dumping".

Al comparar el valor normal del producto empacado por tonelada, puesto en planta del cliente, de US\$691.52, con el precio de exportación FOB, empacado, de US\$673.24, el INCOMEX obtuvo un margen de "dumping" de US\$18.28/ton.,

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la decisión preliminar de la investigación administrativa abierta por la Dirección General del Instituto Colombiano de Comercio Exterior - INCOMEX-, mediante resolución 6507 del 28 de agosto de 1998"

que equivale a 2.72% del precio de exportación.

### 3. EVALUACIÓN DEL DAÑO IMPORTANTE.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 16 del Decreto 991 de 1998, el INCOMEX realizó un análisis del daño importante y la relación causal entre las importaciones objeto de "dumping" y ese daño, teniendo en cuenta todas las variables mencionadas en dicha norma. Así mismo, se evaluaron otras posibles causas de daño, entre ellas las contempladas en el numeral 4 del artículo 16 de este mismo decreto.

El período considerado para el análisis del daño y la relación causal corresponde a los años 1996, 1997 y al periodo enero - junio de 1998, se verificó la ausencia de estacionalidad en el mercado respectivo y se compararon las cifras correspondientes al promedio mensual de 1996 y 1997, frente al promedio mensual del primer semestre de 1998.

Del análisis de los indicadores de daño, se concluyó preliminarmente que hay indicios suficientes de la existencia de daño importante en la actividad de producción y ventas de cloruro de polivinilo tipo suspensión en Colombia.

Variables	Variaciones (%)
Incremento en inventario final de producto terminado	30.83
Crecimiento sustancial de importaciones investigadas	78.09
Aumento de la penetración de las importaciones investigadas frente al consumo nacional aparente	2.84
Deterioro en el crecimiento de los salarios reales	- 6.19*/
Disminución en el empleo directo	- 3.33
Disminución de los precios reales del producto investigado	- 2.58
Disminución en el crecimiento de la utilidad operacional	-130.29*/
Disminución en el crecimiento del volumen de ventas netas	-17.47 */
Deterioro sustancial del flujo de caja	-49.27

\*/ puntos porcentuales

Se detectó margen de "dumping" respecto de las exportaciones de Estados Unidos correspondiente al 2,72% del precio de exportación.

#### 3.2. Análisis de Importaciones.

Las cifras de importaciones consideradas corresponden al periodo comprendido entre 1996, 1997 y primer semestre de 1998.

Para comparar las cifras correspondientes al periodo enero - junio de 1998 en relación con los años completos precedentes, se calcularon los promedios mensuales correspondientes.

La fuente de la información es la DIAN.

Teniendo en cuenta lo anterior, en el análisis de importaciones se obtuvieron los siguientes resultados :

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la decisión preliminar de la investigación administrativa abierta por la Dirección General del Instituto Colombiano de Comercio Exterior - INCOMEX-, mediante resolución 6507 del 26 de agosto de 1998"

### 3.2.1. Comportamiento del volumen.

#### 3.2.1.1. comportamiento de la subpartida 39.04.10.20.00 en toneladas total mundo, años 1996, 1997 y primer semestre 1998.

VARIACIONES ABSOLUTAS		VARIACIONES RELATIVAS	
1997-1996	ENE-JUN/98 - ENE-JUN/97	1997/1996	ENE-JUN98 / ENE-JUN97
4,091.3	-1,425.8	25.53%	-13.03%

De la tabla anterior se concluye que durante el periodo analizado no se evidencia un crecimiento constante en el volumen total importado de PVC.

#### 3.2.1.2. Comportamiento por toneladas año de origen Estados Unidos.

1996	1997	1998*	VARIACIONES ABSOLUTAS		VARIACIONES RELATIVAS	
			1997-1996	ENE-JUN98 / ENE-JUN97	1997/1996	ENE-JUN98 / ENE-JUN97
3,091.58	4,773.35	4,249.94	1,681.78	2,634.68	54.40%	163.11%

\* Primer semestre 1998.

Las importaciones originarias de Estados Unidos del producto objeto de la investigación, presentaron crecimiento substancial en el periodo analizado.

#### 3.2.1.3. Comportamiento en toneladas promedio mes Estados Unidos.

VARIACIONES ABSOLUTAS		VARIACIONES RELATIVAS	
1997-1996	ENE-JUN/98 - ENE-DIC/97	1997/1996	ENE-JUN98 / ENE-DIC97
140.15	310.54	54.40%	78%

Las variaciones absolutas y relativas de las importaciones promedio mensual observadas, indican claramente un incremento substancial en las importaciones originarias de Estados Unidos.

### 3.2.2. Participaciones en el volumen de importaciones. Porcentajes de cantidades.

PAIS	1996	1997	1998*
EEUU	19.29%	23.73%	44.66%
DEMÁS	80.71%	76.27%	55.34%
TOTAL	100.00%	100.00%	100.00%

\* Primer semestre 1998.

De la tabla anterior se concluye que la participación de las importaciones originarias de Estados Unidos de América en el volumen total de las importaciones del producto objeto de investigación, han ganado importancia en el mercado frente a la tasa de participación de las demás importaciones.

### 3.2.3. Comportamiento de los precios FOB.

El precio unitario promedio ponderado FOB del total de importaciones investigadas, presenta el siguiente comportamiento :

03 NOV 1998

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la decisión preliminar de la investigación administrativa abierta por la Dirección General del Instituto Colombiano de Comercio Exterior - INCOMEX-, mediante resolución 5507 del 26 de agosto de 1998"

PAIS	1996	1997	1997*	1998*	VARIACIONES ABSOLUTAS		VARIACIONES RELATIVAS	
					1997-1996	ENE-JUN/98 - ENE-JUN/97	1997/1996	ENE-JUN98 / ENE-JUN97
EEUU	597.06	691.47	699.97	668.58	94.41	-33.38	15.81%	-4.77%
DEMÁS	604.42	753.20	755.47	650.21	148.79	-105.25	24.62%	-13.93%
TOTAL	603.00	738.56	747.27	657.52	135.56	-89.75	22.48%	-12.01%

\* Primeros semestres

De acuerdo con la tabla anterior, se observa que el precio promedio de las importaciones del PVC tipo suspensión originarias de Estados Unidos desciende en el último periodo considerado.

Igualmente se detecta un descenso en los precios de las importaciones de los demás países, en una proporción mayor al descenso presentado en los precios de las importaciones investigadas originarias de Estados Unidos en el último periodo analizado.

### 3.2.4. Importaciones por Sistemas Especiales de Importación - Exportación (Plan Vallejo) originarias de Estados Unidos de América.

ESTADOS UNIDOS SUBPARTIDA 39.04.10.20.00

AÑO	TONELADAS PV	TONELADAS TOTALES	PART. PLAN VALLEJO/TOTAL
1995	34	1,780	1.91%
1996	68	3,092	2.20%
1997	285	4,773	5.97%
Ene-Jun/98	408	4,250	9.60%

Nota: se excluyeron declaraciones de compuesto presentación en granulos plastificados correspondientes a Laboratorios Baxter

Las importaciones originarias de Estados Unidos realizadas por el sistema "Plan Vallejo" constituyeron 2.20% (68.00TM) en 1996, 5.97% (285.00 TM) en 1997 y el 9.60% (408 TM) en el primer semestre de 1998.

### 3.3. Análisis financiero.

#### 3.3.1. Balance General empresa - Años 1996, 1997 y periodo enero-junio de 1998.

PETROQUÍMICA COLOMBIANA S.A.  
Miles de COP  
INDICADORES FINANCIEROS

	1996	1997	Jun-98
<b>DE LIQUIDEZ</b>			
Razón corriente	1.02	1.10	1.40
Prueba ácida	0.78	0.93	1.17
<b>DE ENDEUDAMIENTO</b>			
Nivel de endeudamiento	0.55	0.56	0.44
Concentración de endeudamiento en el corto plazo	0.71	0.79	0.74
<b>DE APALANCAMIENTO</b>			
Apalancamiento total	1.21	1.26	0.77
Apalancamiento a corto plazo	0.85	1.00	0.57
<b>DE ACTIVIDAD</b>			
Rotación de activos fijos	3.54	5.15	2.67
<b>DE RENDIMIENTO</b>			
Margen bruto de utilidad	6.38%	10.0%	23.29%
Margen de utilidad operacional	-1.70%	4.38%	6.79%
Margen neto de utilidad	1.26%	1.57%	12.65%
Rendimiento del patrimonio	2.77%	3.60%	11.61%

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la decisión preliminar de la investigación administrativa abierta por la Dirección General del Instituto Colombiano de Comercio Exterior - INCOMEX-, mediante resolución 5507 del 26 de agosto de 1998"

La capacidad de PETROQUIMICA COLOMBIANA S.A. para cumplir con las obligaciones a corto plazo permite que la empresa genere recursos monetarios suficientes para cubrir las exigibilidades en el mismo período. Es de destacar sin embargo que hasta 1997 para obtener tal capacidad se debía recurrir a la liquidación de los inventarios. El nivel de endeudamiento ha venido descendiendo en el período analizado y adeuda cada vez menor proporción a corto plazo.

En 1998, las estrategias de apalancamiento financiero indican que la forma como PETROQUIMICA COLOMBIANA S.A. ha mezclado la deuda y los recursos de accionistas, dieron como resultado una menor participación de la deuda en relación con las acciones y reservas y los activos totales.

El mayor crecimiento de las ventas en relación con el crecimiento de los activos fijos indica que la empresa está percibiendo más ingresos para los niveles de activos fijos, así mismo, el margen de crecimiento de las ventas positivo hizo que la empresa aumentara su efectividad y eficiencia, medida esta en la generación de utilidades. Así mismo presentó incrementos substanciales de la utilidad en el patrimonio de los accionistas y en las ventas netas.

### **3.3.2. Estados de Resultados años 1996, 1997 y período enero-junio de 1998.**

#### **Análisis 1996-1997 :**

En el período 1996-1997 se dispuso de recursos suficientes originados en las ventas netas para cubrir tanto los costos de producción y ventas, como los gastos de administración y ventas. De otra parte los recursos económicos utilizados para la administración y la comercialización descendieron en 1997 y la eficiencia administrativa y comercial de la empresa reflejada en el margen de utilidad operacional se cuadruplicó en 1997 y la utilidad neta del ejercicio creció en forma importante.

#### **Análisis de los Estados de resultados 1997 - enero-junio de 1998 :**

El análisis se realizó con base en el comportamiento promedio mensual del estado de resultados de 1997 y se compara con el promedio mensual del período enero-junio de 1998.

Durante el período de análisis PETCO dispuso de recursos suficientes originados en las ventas netas para cubrir tanto los costos de ventas, como los gastos operacionales. Los recursos económicos requeridos para la administración y la comercialización de la empresa, aumentaron en 1998, la eficiencia administrativa y comercial de la empresa reflejada en el margen de utilidad operacional, aumentó en 1998, la utilidad neta del ejercicio al igual que lo evidenciado en los períodos precedentes, continuó creciendo en forma significativa.

Como conclusión general se puede aseverar que los indicadores financieros de la empresa reflejan un mejor comportamiento de la misma a junio de 1998. En el período enero-junio de 1998 los ingresos netos por ventas decrecieron, la utilidad bruta en ventas y la utilidad del ejercicio aumentaron su ritmo de crecimiento en el

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la decisión preliminar de la investigación administrativa abierta por la Dirección General del Instituto Colombiano de Comercio Exterior - INCOMEX-, mediante resolución 5507 del 26 de agosto de 1998".

mismo período y la utilidad operacional lo disminuyó.

### 3.3.3. Análisis de los Estados de Resultados de la línea de producción de cloruro de polivinilo, tipo suspensión. 1996 - Enero-Junio de 1998.

Nombre de cuenta	Var Rel	Var Rel
	1996-1997	1997-1998
	%	%
Ventas Netas	35.65	3.63
Costo de ventas	38.54	-11.47
Utilidad Bruta	23.14	77.25
Gastos de administración	-2.18	3.78
Gastos de ventas	-65.17	1536.54
Utilidad Operacional	151.98	21.69

Para la línea de producción de Cloruro de Polivinilo, tipo suspensión se observa desaceleración en el crecimiento de los ingresos por ventas netas y de la utilidad operacional. Paralelamente se observa, aumentos en el crecimiento de la utilidad bruta y de los márgenes de utilidad bruta y operacional.

### 3.3.4. Análisis de los Estados de Costos de producción y Ventas de la línea de producción de cloruro de polivinilo, tipo suspensión (\$col).

El costo de producción creció en 1997 como resultado del incremento en los costos de la materia prima, los cuales representan las dos terceras partes del costo de producción.

Como resultado del comportamiento de los tres elementos del costo de producción, éste descendió en 1998 y por lo tanto mejoró el margen de utilidad bruta. El descenso en el costo de producto fue generado por la reclasificación de los gastos variables de ventas que erróneamente estaban haciendo parte de los costos de ventas hasta 1997.

## 4. RELACION CAUSAL.

El análisis de relación causal entre las importaciones investigadas y el daño identificado, parte del hecho de que se detectó un margen de "dumping" equivalente al 2.72% del precio de exportación y que las importaciones de PVC originarias de los Estados Unidos de América han venido aumentando su participación durante todo el período estudiado.

En efecto, el volumen promedio mensual de las importaciones originarias de Estados Unidos de América, muestra un acelerado crecimiento en todo el período investigado, pasando de un promedio mensual de 258 toneladas métricas en

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la decisión preliminar de la investigación administrativa abierta por la Dirección General del Instituto Colombiano de Comercio Exterior - INCOMEX-, mediante resolución 5507 del 26 de agosto de 1998"

1996, a 398 en 1997 y 708 a junio de 1998. Este hecho refleja un crecimiento promedio mensual del 78.09% en el último período.

Se observó también una alta participación de las importaciones investigadas en el CNA, al pasar del 3.7% en 1997 al 6.54% a junio de 1998.

Estos hechos concuerdan con el descenso observado en el volumen de ventas netas del productor nacional.

Otro factor que arroja indicio de relación causal es el precio real implícito, el cual presenta una disminución porcentual de 2.58% en el último período, hecho coincidente con el descenso del precio y el incremento del volumen de las importaciones investigadas.

Estos hechos contribuyen a explicar la desaceleración en la variación de la utilidad operacional en el último período analizado y el crecimiento del inventario final de producto terminado, el cual presenta una variación del orden del 30.83% entre 1997 y 1998, lo cual muestra dificultades en la colocación del producto por parte de la empresa peticionaria en el mercado nacional.

#### Otras posibles causas de daño.

Al analizar otras posibles causas del daño se detectó que :

1. Con excepción de las importaciones originarias de Venezuela, ningún otro país proveedor muestra mayores volúmenes de importación y menores precios en el último período considerado. Sin embargo, las importaciones originarias de Estados Unidos de América muestran un comportamiento creciente en su participación en el volumen de las importaciones totales desde 1996.

En el período enero - junio de 1998, la disminución del precio promedio FOB por tonelada de las importaciones originarias de Estados Unidos de América (4.77%), estuvo por debajo de la variación del precio promedio de las importaciones totales de cloruro de polivinilo (PVC) tipo suspensión, originario de los demás países (13.93%).

En 1997 el precio promedio FOB de las importaciones originarias de los demás países era superior al de Estados Unidos de América.

2. La contracción de la demanda no es un factor de daño importante por cuanto no muestra deterioro en el período anterior al de investigación del "dumping". Esto es, no hay evidencia de que la desaceleración del crecimiento de las ventas y de los precios obedezca al descenso en la demanda.

3. De acuerdo con la información aportada por el peticionario en esta etapa de la investigación, no existe razón alguna, diferente al bajo precio del producto importado, para que el consumidor colombiano del producto objeto de investigación incline su preferencia hacia el producto importado.

4. De la información disponible no se evidencia la existencia de otras prácticas comerciales restrictivas de los productores extranjeros y nacionales y de la

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la decisión preliminar de la investigación administrativa abierta por la Dirección General del Instituto Colombiano de Comercio Exterior - INCOMEX-, mediante resolución 5507 del 26 de agosto de 1998"

competencia entre unos y otros que afecte al productor local.

5. No se halló evidencia que permita afirmar que existen diferencias substanciales entre los productos estadounidenses y el colombiano, en materia de evolución tecnológica. Más aún, el peticionario afirma que el PVC producido por PETCO S.A. es igual al importado en materia de calidad, tecnología y proceso productivo.

6. Los resultados de la actividad exportadora del peticionario muestran un descenso de cerca del 7% en el último período considerado. Este hecho ligado a la observación de que la producción se destina en un 43.82% a la exportación, arroja indicio de que el comportamiento de las ventas en el exterior está afectando la actividad de producción local.

7. La productividad de la rama de la producción nacional muestra deterioro en el período 1996-1997. Este hecho arroja indicio en relación con la existencia de dificultades de productividad, previamente a la ocurrencia del "dumping". No obstante en junio de 1998 este indicador muestra importantes evidencias de recuperación.

## 5. CONCLUSIONES.

INCOMEX detectó preliminarmente suficientes indicios de la existencia de "dumping" en las importaciones de cloruro de polivinilo tipo suspensión, originarias de Estados Unidos de América, de la posición arancelaria 39.04.10.20.00 y que tales importaciones son causa de daño importante en la rama de producción nacional del producto similar.

Las otras causas estudiadas no lograron desvirtuar la relación causal entre las importaciones y ese daño.

No obstante, en consideración a que es necesario continuar profundizando en el análisis de todos estos hechos, para lo cual se requiere de práctica de pruebas tales como visitas de verificación y la depuración de la base de datos de importaciones efectivas para el cálculo del margen de "dumping", INCOMEX considera que es necesario continuar con la investigación, sin la imposición de derechos "antidumping" provisionales.

En mérito de lo expuesto, la Dirección General del Incomex,

### RESUELVE :

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Continuar la investigación administrativa abierta mediante resolución 5507 del 26 de agosto de 1998 por la cual la Dirección General del Instituto Colombiano de Comercio Exterior dispuso la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional de un supuesto "dumping"